

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2026

Informe justificativo y propuesta del Consejo de Administración en relación con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a que se refiere el punto Octavo del orden del día

Índice

1. Objeto.....	1
2. Descripción de la propuesta	1
3. Justificación de la propuesta	1
4. Propuesta que se eleva a la Junta General	1
ANEXO - Comparativa entre la redacción vigente y la que se propone	4

1. Objeto

El Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. (en adelante “Unicaja”, la “Sociedad” o la “Entidad”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de dicho órgano bajo el punto Octavo del orden del día, de conformidad con el artículo del 3 de dicho Reglamento.

2. Descripción de la propuesta

La propuesta de modificación consiste en desarrollar la regulación estatutaria de la celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, de acuerdo con la modificación de los Estatutos Sociales propuesta en el punto Séptimo del orden del día de la Junta General de Accionistas, mediante la modificación del apartado 1 del artículo 13 (Lugar y tiempo de celebración), la introducción de un nuevo artículo, numerado como 29 ter (Junta General de Accionistas exclusivamente telemática) y la modificación del apartado 2 del artículo 29 (Acta de la Junta General).

Se incorpora a este informe, como anexo, cuadro comparativo entre la actual redacción de los artículos afectados y la resultante de la modificación que se propone, marcándose los cambios entre ambas redacciones.

3. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales que se somete a la Junta General bajo el punto Séptimo del orden del día hace necesario modificar el Reglamento de la Junta General de Accionista para acomodarlo a dicha modificación estatutaria.

La celebración de Juntas Generales de Accionistas, para su celebración por medios exclusivamente telemáticos facilita una mayor flexibilidad organizativa y permite dar respuesta adecuada a eventuales limitaciones de movilidad o circunstancias excepcionales, y se alinea con la tendencia regulatoria y doctrinal que avala las juntas virtuales como un instrumento legítimo y seguro cuando se respetan y protegen adecuadamente los derechos de los accionistas.

4. Propuesta que se eleva a la Junta General

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, en relación con el punto Octavo del orden del día. Se votará conjuntamente todo el contenido de la propuesta.

(i) **Modificar el apartado 1 del artículo 13º. Lugar y tiempo de celebración, que quedará con la siguiente redacción:**

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración o se hubiera convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

Quedando el artículo 13 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración o se hubiera convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.”*

(ii) **Introducir un nuevo artículo 23º ter. Junta General exclusivamente telemática, con la siguiente redacción:**

“ARTÍCULO 23º TER. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

1. *El Consejo de Administración también podrá acordar que la Junta General se celebre por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad, pudiendo el Consejo de Administración adaptar lo previsto en este Reglamento para la asistencia física a las Juntas Generales a la asistencia por medios telemáticos, según los medios disponibles en cada momento.*
2. *La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas en las líneas de comunicación, fallos de conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, por causas ajenas a la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derechos de voto o representación por medios de comunicación a distancia, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para su subsanación, entre ellas, la suspensión provisional o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar al accionista el ejercicio de sus derechos.”*

(iii) **Modificar el apartado 2 del artículo 29º. Acta de la Junta General, que quedará con la siguiente redacción:**

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social o cuando la Junta se haya convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.*

Quedando el artículo 29 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. *Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*
2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social o cuando la Junta se haya convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.”*

Málaga, 26 de febrero de 2026

ANEXO – Comparativa entre la redacción vigente y la que se propone.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración <u>o se hubiera convocado para su celebración por medios exclusivamente telemático</u>, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.</p> <p><u>ARTÍCULO 23 TER. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA</u></p> <p>1. <u>El Consejo de Administración también podrá acordar que la Junta General se celebre por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad, pudiendo el Consejo de Administración adaptar lo previsto en este Reglamento para la asistencia física a las Juntas Generales a la asistencia por medios telemáticos, según los medios disponibles en cada momento.</u></p> <p>2. <u>La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas en las líneas de comunicación, fallos de conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o</u></p>

	<p><u>cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, por causas ajenas a la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derechos de voto o representación por medios de comunicación a distancia, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para su subsanación, entre ellas, la suspensión provisional o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar al accionista el ejercicio de sus derechos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.	<p>ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social <u>o cuando la Junta se haya convocado para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.</u> El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.